



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo
Casanare

Paz de Ariporo- Casanare, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 85250-40-89-001-2018-00170-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. / CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA
Demandado: IVAN BERNABE SILVA GONZALEZ
Cuantía: MÍNIMA

VISTOS.

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de cesión de crédito presentada por la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.. favor de CENTRAL DE INVERSIONES - CISA., que obra a folio 2 y s.s. del documento 017MemorialCesion... del cuaderno principal del expediente digital.

CONSIDERACIONES.

Mediante memorial presentado el 19 de enero de 2023, la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita al Despacho reconocer y tener a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA. como **CESIONARIO**, para todos los efectos legales como titular de los derechos de créditos, garantías y privilegios que le correspondan dentro del presente proceso al ahora cedente.

Para sustentar la solicitud, se allega el documento digitalizado a través del cual se instrumentó la cesión de derechos litigiosos entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, el cual se encuentra ajustado a lo preceptuado en el artículo 1959 del Código Civil, por lo que la solicitud será resulta de forma favorable.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada a través y que dentro del presente proceso ya existe sentencia, se entenderá surtida la comunicación de la cesión del crédito acá autorizada mediante la respectiva notificación por estado, tal y como lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA. como **CESIONARIO** para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente BANCO AGRARIO DE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

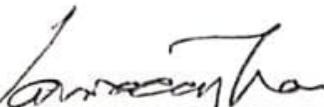
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo
Casanare

COLOMBIA S.A. dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales, en lo sucesivo tener como demandante dentro del presente proceso de ejecución a la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, representada Legalmente por NORA TAPIA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.055.711.

TERCERO: la presente decisión será notificada por estado a las partes, tal y como lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE,


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO- CASANARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado No. 007, publicado el día de hoy 15 DE
MARZO de 2024

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo
Casanare

Constancia Secretaria: Al despacho del señor Juez, el proceso sucesoral, radicado con el número interno 2019-00069-00, informando que, la parte actora junto con la parte pasiva, solicitaron en forma conjunta el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
SECRETARIO

Paz de Ariporo, Casanare, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicación: 85250-40-89-001-**2019-00069-00**
Demandante: OLGA ABRIL DE ROMERO Y OTROS
Demandado: HEREDEROS DEL CAUSANTE (DOMINGO ROMERO ABRIL Q.E.P.D.).

En memorial radicado ante este Despacho el pasado 12 de diciembre del año 2023, los apoderados de los demandantes y de los herederos determinados del causante, solicitaron en forma conjunta, el retiro de la demanda conforme a lo previsto en el artículo 92 del código General del Proceso, solicitud que, considera este Despacho resulta procedente, pues a pesar que se vincularon varios de los herederos determinados del causante como demandados dentro del presente asunto, dicha solicitud se elevó de forma conjunta por todos los sujetos procesales, conforme se observa a folio 3/5 del documento 24SolicitudRetiroDemanda del expediente digital.

Puestas así las cosas, resulta menester reiterar lo dispuesto en el artículo 92 *ibidem* que enseña:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, **salvo acuerdo de las partes.**¹”

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

¹ Negrilla es agregada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo
Casanare

Conforme a lo anterior, y como quiera que en el caso que nos ocupa no se la solicitud de retiro fue propuesta por las partes en conflicto por conducto de sus apoderados judiciales, se aceptará el retiro de la demanda solicitado las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo (Casanare),

RESUELVE

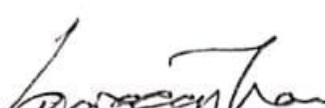
PRIMERO. AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por las partes en litigio, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho mediante providencia fechada del pasado 9 de mayo de 2019. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO. NO CONDENAR en costas por no haber lugar a ello.

CUARTO. ARCHIVAR en su oportunidad el presente asunto y dejar las constancias de rigor.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE,


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPALPAZ DE
ARIPORO- CASANARE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por anotación en Estado N°
007 de hoy 15 de marzo de 2024.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo
(Casanare)

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez el Despacho comisorio radicado con el número interno 2020-00013-00, informando que, la Diligencia de Secuestro programada para el pasado 13 de marzo del presente año, no se pudo realizar, como quiera que la parte interesada manifestó que, el guía o baquiana que conoce de la ubicación acta del predio objeto de secuestro, no ha podido ser contactada, lo cual, imposibilita la llegada al sitio donde ha de realizarse la diligencia. Sírvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
SECRETARIO

Paz de Ariporo- Casanare, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 13
EJECUTIVO GARANTIA REAL No. 2018-00024-
JUZGADO
PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO

Radicación: **85250-40-89-001-2020-00013-00**

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: FONDO DE CAPITAL PRIVADO DE INVERSIONES
GANADERAS

Asunto: **FIJA NUEVA FECHA PARA SECUESTRO**

Conforme a la constancia Secretarial, el Despacho en consecuencia, señala nueva fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 475-16000, predio rural denominado "El Triunfo", ubicado en la vereda San Esteban de Jurisdicción de este Municipio, de propiedad de los demandados, FONDO DE CAPITAL PRIVADO DE INVERSIONES GANADERAS, **para los días DIECISIETE (17) Y DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 7:00 A.M., (No obstante, se advierte a los sujetos intervinientes que, la salida será desde la sede Judicial de este Despacho, a la hora de las 04:00 a.m., y su instalación lo será sobre las 7.00 a.m., atendiendo que, el predio objeto del secuestro, se ubica a un poco más de 6 horas de distancia.)**

Se designa como secuestre a **MARPIM S.A.S.**, identificada con NIT 900.477.653-1, representada legalmente por YESSIKA MARTÍNEZ PIMIENTA, quien puede ser ubicada en los correos electrónicos MARPINSAS2016@HOTMAIL.COM, en la Dirección calle 25 No. 28-40 de Yopal Casanare, 3108734532.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

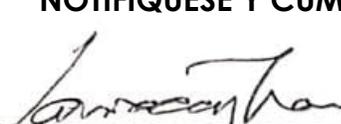
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo
(Casanare)

En atención a lo consagrado en el artículo 78 numeral 8º del CGP, se solicita a la parte interesada, que para el día de la diligencia facilite medio tecnológico (videograbadora y/o cámara de video, verificando el funcionamiento de micrófono, cámara y contando con batería de respaldo), transporte, alimentación **y en caso de ser necesario, gastos de hospedaje** para las personas que acompañen la diligencia, así como los demás medios que se requieran para el cumplimiento de esta comisión.

Se advierte que, para la realización de la diligencia, la parte interesada deberá garantizar la presencia del guía o baquiano que ubicará el predio objeto de secuestro, así como el perito que realizó la identificación del predio y de un topógrafo que satelitalmente logre identificar el área del predio por secuestrar, los cuales deberán ser citados por su conducto, incluida la secuestre designada para tal diligencia.

Cumplida la precitada comisión, por secretaría remítase las diligencias a su lugar de origen, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO- CASANARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en estado electrónico **No.07 de hoy 15 de marzo de 2024**

JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo
Casanare

Paz de Ariporo- Casanare, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85250-40-89-001-2020-00025-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JOSÉ GREGORIO GALVIS SILVA

En memorial del 30 de noviembre de 2022 (doc. 049, cuaderno principal), la parte actora presentó liquidación de crédito, de la cual se surtió el correspondiente traslado en los parámetros del numeral 2º, artículo 446 del C.G.P., oportunidad en la que el demandado guardó silencio.

En ese sentido, nótese que la liquidación del crédito fue presentada en la oportunidad prevista en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P., pues se encuentra en firme la decisión que ordenó seguir adelante con la ejecución en este asunto. No obstante, verificado su contenido, encuentra el Despacho que habrá de modificar y actualizar oficiosamente los valores de su liquidación, habida cuenta que existe una imprecisión por concepto de los intereses moratorios causados a la fecha, en los parámetros del archivo adjunto con este proveído (doc. 53 "Liquidación Crédito Oficiosa", cuaderno principal), que arroja los siguientes resultados aritméticos:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PAGARÉ No.086456100005956

CAPITAL: \$ 19.997.102,00

INTERÉS MORA: del 22/03/2019 al 14/03/2024

RESUMEN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAPITAL	\$	19.997.102,00
INTERES MORATORIOS	\$	27.716.953
INTERES CORRIENTES	\$	2.205.219,00
OTROS CONCEPTOS	\$	108.696,00
TOTAL	\$	50.027.970,33

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMAR oficiosamente la liquidación de crédito presentada por la actora en escrito del 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el despacho a corte del 14 de marzo de 2024, así:

CAPITAL	\$	19.997.102,00
---------	----	---------------



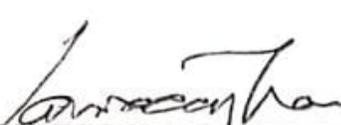
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo
Casanare

INTERES MORATORIOS	\$	27.716.953
INTERES CORRIENTES	\$	2.205.219,00
OTROS CONCEPTOS	\$	108.696,00
TOTAL	\$	50.027.970,33

TERCERO: Por Secretaría,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO- CASANARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en
estado electrónico No.007 del 15 de marzo
de 2024

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo
Casanare

Paz de Ariporo- Casanare, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85250-40-89-001-2020-00090-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HECTOR HUGO TORRES GARATIVO y OTRO

Con escrito de fecha 14 de febrero de 2023, la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.189.830 y portador de la T.P. No. 180.112 del CS de la J, como representante legal de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS., quien a su vez figura como apoderado Judicial del endosante en procuración de la parte actora ALIANZA SGP S.A.S., aportó renuncia al poder conferido por mentada sociedad, resaltando que se declara a paz y salvo por todo concepto de honorarios.

En atención a lo anterior, y dado que la solicitud del profesional se encuentra acompañada de la comunicación enviada sociedad ALIANZA SGP S.A.S. el 14 de febrero de 2023, cumpliendo de esta manera con los requisitos previstos en el artículo 76 del CGP el cual cita: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)", procederá el Despacho a aceptar la renuncia de poder presentado y comunicado a la poderdante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.189.830 y portador de la T.P. No. 180.112 del CS de la J, como representante legal de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante bajo los efectos del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO- CASANARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por anotación en estado electrónico No.007 del 15 de marzo de 2024

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario